



LEY 2141

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:
El Congreso de la República Peruana
Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° .- Elévase a la categoría de Distrito los caseríos de La Punta y Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao.

ARTICULO 2° .- La Municipalidad del Callao consignará cada año en su presupuesto una partida de sesenta libras peruanas mensuales para subvencionar a los Concejos de La Punta y Bellavista.

ARTICULO 3° .- Desde la promulgación de la presente ley corresponderá a las Municipalidades de La Punta y Bellavista la administración e inversión en Obras Públicas del importe de los terrenos que se vendan en remate y que se encuentren ubicados en sus respectivas circunscripciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos quince.— M. C. Barrios, Presidente del Senado.— F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.— Pedro Rojas Loayza, Secretario del Senado.— Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos quince.— JOSE PARDO.— Luis Julio Menéndez.

